



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, del 29 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Administración; la Carta N°007-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Hoja de Ruta N°0777, el 09 de enero de 2023, y, la Carta N°012-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Hoja de Ruta N°02994, el 27 de enero de 2023, presentadas por el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N°024-2023-GRC/MVR-OCV del 30 de enero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N°129-2023-GRC/OCV del 30 de enero de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°140-2023-GRC/GRI del 31 de enero de 2023 y el Memorando N°0183-2023-GRC/GRI del 06 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA del 29 de diciembre de 2022, se declaró **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N°02**, por el plazo de **setenta y cuatro (74) días calendario** solicitado por el representante legal del **CONSORCIO MILKO**; respecto al Contrato N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito el 24 de septiembre del 2021; derivado del procedimiento de selección Concurso Público N°001-2021-REGION CALLAO para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto - 12 de la Micro Red Aeropuerto del Distrito de Callao, Provincia y Región Callao”**; con lo cual la fecha de término del servicio de supervisión de obra se traslada al 11 de febrero de 2022, conforme a los fundamentos expuesto en la referida Resolución;

Que, mediante Carta N°007-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Hoja de Ruta N°0777, el 09 de enero de 2023, el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO** señala en otros que *“al resolver sobre la Ampliación de Plazo 02, tampoco se ha tenido en cuenta este evento, razón por la que debe corregirse el extremo del nuevo fin contractual, el mismo que debería ser el 23.02.2023, en el que también debería modificarse la fecha consignada en la parte resolutive en la que se ha cometido un error material al consignar el año 2022, debiendo ser 2023”, conforme lo expresado;*

Que, mediante Informe N°023-2023-GRC/MVR-OCV del 27 de enero de 2023, el Coordinador de Obra remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, las precisiones siguientes:

“(…)

1. Con RESOLUCION GERENCIAL N°000362-2022-GRC/GA, la Entidad aprueba la Ampliación de Plazo N°02 por Setenta y Cuatro (74) días calendario, solicitada por la Supervisión de Obra, prolongando la fecha de culminación de los Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra, hasta el 11 de febrero de 2023.
2. Con CARTA N°007-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO, la Consultoría de Supervisión de Obra, solicita, en el numeral 4., la corrección de lo resuelto en la Ampliación de Plazo N°02 y se incluya en esta ampliación de plazo, el periodo de suspensión temporal, con lo cual, la fecha de culminación de los Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra, se prolongaría hasta el 23 de febrero de 2023.
3. Con MEMORANDO N°000054-2023-GRC/GA, la Gerencia de Administración, solicita la emisión de un informe complementario, a fin de atender adecuadamente lo solicitado por el Contratista.
4. **Al respecto cabe señalar, que mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, la Entidad y el Contratista acuerdan la Suspensión Temporal de la Obra comprendido entre el periodo del 01 al 12 de septiembre de 2022. (énfasis agregado)**



5. De lo descrito y detallado en la presente Acta de Suspensión Temporal, se desprende que la Supervisión de Obra no suspendió sus labores durante este periodo, realizando funciones administrativas.
6. Asimismo, la Valorización de Obra del mes de septiembre de 2022, presentada por la Supervisión de Obra, ha sido revisada y tramitada por el suscrito, para el pago correspondiente, computando como plazo efectivo de Prestación de Servicios, el periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2022, sin considerar plazo sin suspensión alguna.
7. Por lo expuesto anteriormente, el suscrito solicita la modificación, mediante Adenda, únicamente de la fecha del término del Servicio de Supervisión, consignando como error material el año 2022; siendo la fecha real a considerar, el 11 de febrero de 2023 (...).

Que, asimismo mediante Carta N°012-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Hoja de Ruta N°02994, el 27 de enero de 2023, el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO**, solicita la aclaración o corrección de la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, para que la misma se encuentre arreglada a los términos contractuales y no tenga inconvenientes futuros;

Que, mediante Informe N°024-2023-GRC/MVR-OCV del 30 de enero de 2023, el Coordinador de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, señala precisiones sobre lo peticionado por el contratista, indicando entre otros lo siguiente:

“(...)

3. Al respecto, es preciso indicar, que el CONTRATO N° 036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en cuanto a la prestación de los Servicios de Supervisión establece las siguientes etapas:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATROCIENTOS CUARENTA (440) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto I-2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao” y según el siguiente detalle:

Supervisión de la Obra (Tarifa):	395 días calendario
Recepción de la Obra (Tarifa):	30 días calendario
Liquidación de la Obra (Suma Alzada):	15 días calendario

4. En ese sentido y considerando que a la fecha, nos encontramos en la Etapa de Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo N°01 por Treinta (30) días calendario y Ampliación de Plazo N°02 por Setenta y Cuatro (74) días calendario otorgadas a la Supervisión de Obra, se encuentran afectadas a esta etapa.

5. En consecuencia y por las ampliaciones de plazo otorgadas, se tiene un plazo total de Cuatrocientos Noventa y Nueve (499) días calendario, respecto a la etapa de Supervisión de Obra, conforme lo señala el Contrato.

6. De lo expuesto anteriormente, el suscrito remite la aclaración solicitada por la Consultoría de Supervisión de Obra, CONSORCIO MILKO, respecto a la fecha de término del Servicio de Supervisión de Obra, para cual solicita la elaboración de la Adenda correspondiente (...).

Que, mediante Memorando N°140-2023-GRC/GRI del 31 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°129-2023-GRC/OCV del 30 de enero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite la aclaración efectuada por el Coordinador de Obra respecto a lo peticionado por la Consultoría de Supervisión de Obra CONSORCIO MILKO, respecto a la fecha de término del Servicio de Supervisión de Obra, para la elaboración de la Adenda correspondiente;

Que, mediante Memorando N°183-2023-GRC/GRI del 06 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°0121-2023-GRC/OCV del 30 de enero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N°023-2023-GRC/MVR-OCV del 27 de enero de 2023 del Coordinador de obra, remite el Informe Complementario del Coordinador de Obra sobre la solicitud de corrección de Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA que aprobó la Ampliación de Plazo N°02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto - I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito de Callao, Provincia y Región Callao”;



Que, de la revisión efectuada a la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, del 29 de diciembre de 2022, en el Artículo Primero se advierte que, por error involuntario se ha consignado como nueva fecha de término del Servicio de Supervisión de obra el día “11 de febrero de 2022”, debiendo ser lo correcto: **11 de febrero de 2023**; motivo por el cual, debe procederse con su rectificación;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, el error incurrido en el extremo indicado de la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, del 29 de diciembre de 2022, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo por tanto su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27444;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la norma legal mencionada, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 de octubre de 2022; y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, del 29 de diciembre de 2022, en el extremo del ARTICULO PRIMERO donde **DICE:** como fecha de término del servicio de supervisión de obra se traslada al 11 de febrero de 2022, **DEBE DECIR:** *como nueva fecha de término del servicio de supervisión de obra se traslada al 11 de febrero de 2023.*

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Resolución Gerencial N°000362-2022-GRC/GA, del 29 de diciembre de 2022, se mantiene vigente en todo lo que no se oponga a la presente Resolución de rectificación de error material.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que en atención al Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de obra, la Entidad y el Contratista suscribieron la Suspensión Temporal de la Obra comprendido entre el periodo del 01 al 12 de Septiembre de 2022, con lo cual, la fecha de culminación de los Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra, se prolongaría hasta el 23 de Febrero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los **Informes N°023-2023-GRC/MVR-OCV y N°024-2023-GRC/MVR-OCV** del Coordinador de Obra; los Informes N°121-2023-GRC/OCV y N°129-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad; los Memorandos N°140-2023-GRC/GRI y N°0183-2023-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura; los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO MILKO**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**